**Doctora:**

**ELSA JANETH BARSA VILLALVA**

**JUEZ OCTAVA CIVIL DEL CIRCUITO**

**BOGOTA D. C.**

Radicado No 2016-00775

**DEMANDANTE**: DIEGO FERNANDO SUAREZ ALONSO Y OTROS

**DEMANDADOS**: LIBERTY SEGUROS S.A., DEYCI ROCIO RIAÑO Y OTRA

En mi condición de apoderado de la señora DEICY ROCIO RIAÑO, con el respeto debido, me dirijo a su Despacho a fin de manifestar que interpongo el recurso de reposición contra de la providencia de fecha 16 de junio de 2020, mediante la cual se resuelve la solicitud de terminación del proceso Ejecutivo. Con fundamento en los siguientes argumentos:

Si bien es cierto que la señora DEICY ROCIO RIAÑO no suscribió el acta de conciliación, también es cierto que LIBERTY SEGUROS asumió el pago total de las condenas,(dada su solidaridad del contrato que celebro con su asegurado) de las dos partes, esto es del mismo LIBERTY SEGUROS y de DEICY ROCIO RIAÑO.

Lo anterior equivale al pago que hace un tercero, en donde inequívocamente libera al deudor, quedando en consecuencia aquel con la facultad de reclamar del deudor, en este caso de la señora DEICY ROCIO RIAÑO lo pagado. De tal manera que el pago realizado por un tercero es un medio extintivo de las obligaciones.

Dado lo anterior solicito que se revoque la decisión de fecha 16 de junio de 2020 y en consecuencia se dé por terminado el proceso.

Atentamente,



JOSE IGNACIO DUARTE MEDINA

C. C. No 3.158.421 San Francisco

T. P. No 3.158.421 expedida por el C. S. de la J.